

Honorables Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-REPARTO
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela de LEDIS MANA CEDEÑO

Accionadas: Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial; Universidad Nacional (Convocatoria 27 de funcionarios judiciales)

Derechos vulnerados: Derecho de petición (art. 23 C.Pol.), debido proceso (art. 29 ídem)

LEDIS MANA CEDEÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 26.515.081 de Iquira – Huila, , me dirijo ante esa Honorable Corporación Judicial para promover ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL, y el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –Unidad de Administración de Carrera Judicial–, por la violación de mis derechos fundamentales de petición de información, en conexión con mi derecho al debido proceso administrativo, vulneración que se configura en los hechos y omisiones que seguidamente se exponen:

I.- ACCIONADAS

1.1.- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, representada por la Directora Dra. Claudia Marcela Granados Romero quien haga sus veces, a quien se denominará “LA UNIDAD”.

1.2.- UNIVERSIDAD NACIONAL – Proyecto CSJ, representada por la Rectora Dra. Dolly Montoya Castaño o quien haga sus veces, a quien se denominará para los efectos de este escrito “LA UNIVERSIDAD”.

II.- HECHOS Y OMISIONES

1º.- A través de Acuerdo PCSJA18-11077 de agosto 16 de 2018, la Presidencia del H. Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos vacantes de funcionarios judiciales en la Rama Judicial. En dicho acto administrativo se dispuso que el aspirante debía obtener un mínimo de 800 puntos en los resultados de las pruebas

de conocimientos y aptitudes, para ser admitida a la fase del concurso.

2°.- Me inscribí para el cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias –Código 270021, cuya prueba de conocimientos y aptitudes fue realizada por la Unidad el domingo 24 de julio de 2022.

3°.- El día 02 de septiembre de 2022 la Unidad publicó la Resolución CJR22-0351 de septiembre 1° de 2022, por medio de la cual “publicaron” los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimiento realizadas el día 24 de julio de 2022, en la cual se me calificó con un total de 727,12 y, por consiguiente, fui descalificada para continuar el proceso.

4°.- En el anexo de dicha resolución, simplemente se indica que obtuve 170.68 puntos en las pruebas de aptitudes y 556.44 en la evaluación de conocimientos, sin especificar el número de respuestas acertadas ni los fundamentos objetivos de tal decisión. Decisión contra la cual procede el recurso de reposición.

5°.- Como el recurso de reposición que interpusé no podría ser sustentado adecuadamente sin conocer el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas y las claves o patrones de las respuestas, el día 20 de octubre 2022 presenté por correo electrónico derecho de petición de información a la Directora de la unidad de Administración de la Carrera Judicial Consejo Superior de la Judicatura – Rama judicial y Coordinador área Jurídica Proyecto Universidad Nacional de Colombia, para que de manera prioritaria me suministraran los siguientes documentos e información: .

1.1. Del cuadernillo original de las pruebas de conocimiento y aptitudes para el cargo de Juez Civil Municipal – Pequeñas Causa y Competencia Múltiple y ejecución, que me fue entregado para las pruebas realizadas el pasado 24 de julio de 2022.

1.2. De las hojas de respuestas que marqué al momento de las pruebas referidas en el numeral anterior.

1.3. De los patrones o claves de respuestas asignadas para tales cuadernillos. Subsidiariamente y bajo las medidas de seguridad del caso, se me permita conocer con suficiencia los documentos anteriores y obtener copia de los mismos.

2. Petición de información que reposa en los archivos: También peticiono, se me suministre la siguiente información:

2.1. Número exacto de coincidencias entre las respuestas marcadas por el suscrito y las claves o los patrones asignados en el concurso para la calificación de los resultados en cada una de las pruebas (aptitudes y conocimientos), que presenté el pasado 24 de julio de 2022.

2.2. Datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar en las pruebas de aptitudes y conocimientos efectuadas el 24 de julio de 2022, para el cargo de Juez civil municipal - pequeñas causas y ejecución.

2.3. La fórmula aritmética que se utilizó para evaluar por separado cada una de las pruebas (aptitudes y conocimientos), realizadas el 24 de julio de 2022.

2.4. Número exacto de los aspirantes al cargo de jueces civiles municipales que en las pruebas realizadas el 24 de julio de 2022 “sí aprobaron”, “no aprobaron” y “ausentes”.

Sin embargo, la documentación no alcanzó a llegar y el día 30 de octubre me presente a revisar los cuadernillos, pero la verdad el tiempo asignado es mínimo para alcanzar hacer un análisis bien a fondo de las pruebas y así mismo poder sustentar el recurso.

Los requerimientos constituyen el insumo necesario para proceder a ejercer el Derecho de defensa y contradicción, frente a los resultados publicados el 2 de septiembre de 2022, y poder sustentar en debida forma el recurso de reposición y subsidio apelación.

Hasta la fecha no he recibido respuesta alguna sobre el derecho de petición, y a partir de hoy cuento con 10 días, luego de revisar las pruebas para que me suministren la documentación requerida y así poder sustentar mi recurso debidamente ajustado.

He tenido conocimiento de varias tutelas presentadas por otros concursantes, y a ellos ya le suministraron lo solicitado, la tutela se negó por improcedente por hecho superado.

En el presente caso, ya no se puede hablar de reserva legal, por lo que se debe tener en cuenta lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022

En igual sentido, sobre la reserva legal el numeral 178 de la sentencia SU-067 de 2022 textualmente determina que la reserva es inoponible a los concursantes: *“178. En cualquier caso, es preciso tener en cuenta que, con arreglo a lo establecido por la jurisprudencia constitucional, «la reserva no le puede ser oponible directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes» (...)*”. [Negritas y subrayas fuera del texto].

Conforme a lo anterior se observa que las entidades accionadas dieron una interpretación a la sentencia SU-067 de 2022 (en su contenido) con el fin de oponer a los concursantes una reserva legal que no viene al caso y aplicaron de manera inadecuada la reserva legal prevista en el artículo 164 (par. 2º) de la Ley 270 de 1996, dejando de aplicar –por derogatoria tácita– la excepción legítima a la regla general de la reserva de acceso a información, consagrada en los artículos 25#3 del CPACA (mod. por la Ley E. 1755 de 2015), 19 de la Ley 1712 de 2014 y 7º#1 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, decuyas normas se extrae que la información bajo reserva o confidencial no es oponible a su titular.

Lo solicitado en mi petición no me fue resuelta, a pesar de que a otros peticionarios sí les brindaron esta información, lo que de paso constituye, además, una clara vulneración de mi derecho a la igualdad, pues, aunque mi petición, fue el 20 de octubre, 9 días antes a la prueba, la petición fue con la salvedad de manera prioritaria, sin embargo, ante la no respuesta y encontrándome dentro del término para sustentar mi recurso, requiero con urgencia la documentación e información solicitada.

III.- DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Las acciones y omisiones relatadas en la presente solicitud vulneran mi derecho fundamental de petición prioritario, en conexión con el derecho al debido proceso, siendo fundamental contar con la documentación e información requerida para poder sustentar el recurso de reposición y subsidio apelación presentando ante los organizadores del concurso de mérito para jueces.

IV.- JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he promovido otra acción de tutela fundada en los mismos hechos y derechos.

V.- PRUEBAS Y ANEXOS

Anexo a la presente acción constitucional, el derecho de petición de información presentado el 20 de octubre de 2022.

Fotocopia cedula de ciudadanía.

VI.- PETICIÓN

Con base en los fundamentos anteriores y en la potestad legal prevista en el artículo 18 del Decreto-Ley 2591 de 1991, ruego al H. Corte Suprema amparar mis Derechos Fundamentales, impartiendo ORDEN a las autoridades accionadas para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo resuelvan de manera completa, coherente, detallada y de fondo la petición de información que radiqué el 20 de octubre de 2022.

Las demás medidas con efectos inter comunis necesarias para la efectividad de mis derechos fundamentales, y la objetividad y transparencia del proceso de selección de los futuros jueces de la República.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa solicito se ordene a las entidades accionadas, se sirvan suministrar tanto la documentación como información solicitada, para efectos de que se garantice que sean allegados dentro del término de establecido para presentar la sustentación del recurso reposición y apelación.

Considero que la medida es pertinente teniendo en cuenta que ya está corriendo el término concedido para la debida sustentación del recurso de reposición y apelación, porque de no adoptarse esta medida cautelar el fallo sería inútil.

VII.- NOTIFICACIONES

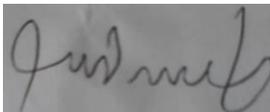
1º.- Las recibo en la Calle 56b No.18A – 22 B/Villa Carolina de la ciudad de Neiva, o en el correo electrónico lemaceca@yahoo.com, celular 3138924381.

2º.- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, en la carrera 4 No. 6-99 de la ciudad de Neiva, o en el correo electrónico: convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º.- UNIVERSIDAD NACIONAL, en la calle 45 No. 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez, de Bogotá D.C.; correo electrónico: <http://unal.edu.co/buzon-de-notificaciones>

4º.- A todos los participantes, a través de la página web: www.ramajudicial.gov.co

De los Honorables Magistrados.



LEDIS MANA CEDEÑO
C.C. No.26.515.81